



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 15 de marzo de 2019, relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la ficha número 595 de Análisis y Protección de Edificios, promovida por D. Valentín Fernández Asenjo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la ficha n.º 595 de Análisis y Protección de edificios», promovida por D. Valentín Fernández Asenjo, según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 3 de octubre de 2018.

Sometido este asunto a información pública de dos meses, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 19 de diciembre de 2018, página web del Ayuntamiento y Prensa Local (Diario de Burgos de fecha 12 de diciembre de 2018, no se han presentado alegaciones a su contenido.

Con fecha 22 de febrero de 2019 el Jefe del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Fomento emitió informe en el que relata los informes sectoriales emitidos e informa favorablemente, la documentación técnica. Se transcribe seguidamente el contenido de ese informe técnico municipal:

«La modificación del Plan General relativa a la ficha n.º 595 de Análisis y Protección de edificios, promovida por D. Valentín Fernández Asenjo, fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 2018 y sometida a información pública por plazo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo no consta en el expediente que haya sido presentada ninguna alegación, habiéndose emitido los siguientes informes sectoriales, todos ellos con carácter favorable:

- Informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa.
- Informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
- Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.



No obstante, al margen de su carácter favorable, conviene poner de manifiesto que el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León concluye que el cambio introducido en el planeamiento afecta exclusivamente a determinaciones de ordenación detallada y, consecuentemente, incluye una serie de manifestaciones en relación con el trámite del documento en las que se enumeran las fases a las que debe sujetarse el trámite del documento de modificación, entre las que se encuentra la aprobación definitiva por parte del Pleno del Ayuntamiento, sin que proceda la aprobación provisional municipal ni acuerdo de aprobación definitiva por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

No obstante, jurídicamente se determinará lo que corresponda.

Conclusión:

Por todo lo anteriormente expuesto no existe inconveniente alguno para la aprobación del documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la ficha n.º 595 de Análisis y Protección de edificios, estando a lo que se determine jurídicamente en relación con el carácter provisional o definitivo de dicha aprobación».

Con fecha 27 de febrero de 2019 el Gerente Municipal de Fomento emite informe, que se transcribe seguidamente:

«Con fecha 16 de noviembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en la Ficha 595 del Catálogo de Bienes Inmuebles con los objetivos referidos en el encabezamiento.

Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones a esta propuesta de modificación.

Por otra parte, se han emitido los informes sectoriales requeridos por el artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León según consta en el expediente.

En relación con dichos informes sectoriales, y en particular en relación con el emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de 22 de enero de 2019, el Jefe del Departamento de Planeamiento de la Gerencia solicita que jurídicamente se determine lo que corresponda en relación con la tramitación de esta modificación, ya que según el Informe de esa Dirección General, el alcance de esta Modificación, a pesar de afectar a una determinación del Catálogo del PGOU de Burgos, es el propio de una modificación de determinaciones de ordenación detallada.

A este respecto procede informar lo siguiente.

El artículo 80 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León incluye, entre las determinaciones de ordenación general a incluir en los Planes Generales de Ordenación Urbana, la “Catalogación de los elementos que deban ser protegidos, conservados o recuperados”.



El contenido de actividad planificadora en el aspecto relativo a la Catalogación de los elementos que deban ser protegidos, conservados o recuperados se regula en el artículo 84 del RUCyL en los siguientes términos:

“Al establecer la ordenación general, el Plan General de Ordenación Urbana debe:

a) Catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como:

1.º Los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración.

2.º Los espacios urbanos relevantes.

3.º Los elementos y tipos arquitectónicos singulares.

4.º Las obras públicas e infraestructuras de valor cultural o histórico.

5.º Los paisajes de interés cultural o histórico, así como aquellos elementos del paisaje que presenten un valor destacado por su singularidad, calidad o fragilidad.

6.º Las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

7.º En general, los demás elementos del patrimonio histórico, arqueológico y etnológico.

b) Indicar el grado de protección de cada uno de los elementos catalogados, que puede ser integral, estructural o ambiental; estos grados de protección pueden dividirse en subcategorías para una mejor adaptación a las características del elemento protegido.

c) En las áreas de manifiesto valor cultural, y en todo caso en los Bienes de Interés Cultural declarados con categoría de Conjunto Histórico, Conjunto Etnológico, Sitio Histórico y Zona Arqueológica, delimitar el ámbito para elaborar un Plan Especial de Protección, abarcando al menos el área declarada Bien de Interés Cultural y su entorno de protección, y señalar los objetivos, criterios y demás condiciones para la elaboración del Plan Especial”.

Según el informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, el alcance de la modificación propuesta, aunque afecta al Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, no tiene entidad suficiente para que se considere modificación de una determinación de ordenación general, por lo que entra en la categoría de modificación de determinaciones de ordenación detallada.

Según la normativa de referencia expuesta, los Planes Generales de Ordenación Urbana deben incorporar, como determinaciones de ordenación general, la catalogación de aquellos elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores específicos según refiere el precepto transcrito y la indicación del grado de protección de cada uno de los elementos catalogados, según sea esta integral, estructural o ambiental. Por lo tanto, cualquier modificación que afecte al Catálogo del Plan General para alterar estos específicos parámetros debe considerarse como una modificación de determinaciones de ordenación general.



Pero nótese que el apartado b) del artículo 84 del RUCyL permite que los grados de protección básicos referidos se puedan dividir en subcategorías para una mejor adaptación a las características del elemento protegido, en cuyo caso, cualquier alteración que recaiga sobre esos aspectos de inferior entidad tendrá la condición de modificación de determinaciones de ordenación detallada.

Pero además, este aspecto ha sido objeto de mayor precisión normativa en la última versión aprobada de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en cuyo artículo 42 punto 1 apartado g) se establece que tienen rango de determinaciones de ordenación detallada “Las Normas y medidas de protección para los elementos incluidos en el Catálogo”.

Este es la situación que concurre en la Modificación propuesta, en la que se alteran aspectos específicos de la ficha n.º 595 del Catálogo con el rango propio de medidas de protección para los elementos incluidos en el Catálogo, es decir, el rango de determinaciones de ordenación detallada».

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento y en su nombre la Presidenta del mismo, propone a V.E. adopte el siguiente:

Acuerdo:

Primero. – Aprobar definitivamente la «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en la ficha n.º 595 de Análisis y Protección de edificios», promovida por D. Valentín Fernández Asenjo, según documento registrado de entrada en la Gerencia Municipal de Fomento el día 3 de octubre de 2018.

Segundo. – Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Excelentísima Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad (adjuntando a estas 3 últimas instancias citadas, un ejemplar en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan). Notificarlo también a la Comunidad Autónoma, adjuntando a esta última además un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha Norma, publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación.



Cuarto. – Facultar a la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante de ésta al Vicepresidente del mismo, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente acuerdo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 27 de marzo de 2019.

El Gerente Municipal de Fomento,
Carlos Hervada de Castro

* * *



RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURGOS EN LA FICHA NÚMERO 595 DE ANÁLISIS Y PROTECCIÓN DE EDIFICIOS

DOCUMENTO N.º 1. – MEMORIA VINCULANTE.

- 1.1. Objeto del trabajo.
- 1.2. Antecedentes generales en relación al PGOU de Burgos.
- 1.3. Normativa de aplicación.
- 1.4. Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- 1.5. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación.
- 1.6. Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran. Estado actual y propuesto.
- 1.7. Tramitación.

DOCUMENTO N.º 2. – ANEXOS.

- 2.1. Documentación escrita.
- 2.2. Documentación gráfica.

* * *



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
PARA LA MODIFICACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS Y PROTECCIÓN
DE EDIFICIOS NÚMERO 595

D. VALENTÍN FERNÁNDEZ ASENJO

El presente documento es copia de su original, del que es autor el Arquitecto Francisco Javier Muñoz Hernández. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

ÍNDICE. –

DOCUMENTO N.º 1. – MEMORIA VINCULANTE.

- 1.1. Objeto del trabajo.
- 1.2. Antecedentes generales en relación al PGOU de Burgos.
- 1.3. Normativa de aplicación.
- 1.4. Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- 1.5. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación.
- 1.6. Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran. Estado actual y propuesto.
- 1.7. Tramitación.

DOCUMENTO N.º 2. – ANEXOS.

- 2.1. Documentación escrita.
- 2.2. Documentación gráfica.

* * *

DOCUMENTO N.º 1. – MEMORIA VINCULANTE

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
EN LA FICHA DE ANÁLISIS Y PROTECCIÓN DE EDIFICIOS NÚMERO 595

1.1. – *Objeto del trabajo.*

Se redacta el presente documento por encargo de D. Valentín Fernández Asenjo con NIF 13142163-D y domicilio en avenida Oscar Romero 39, 2.º A 09003 de Burgos, actuando en su propio nombre y representación, documento necesario para modificar la ficha de análisis y protección de edificios número 595 del Catálogo del PGOU de Burgos, cambiando las condiciones particulares de protección de la misma, para mantener el local denominado «Bar Patillas» en su estado actual, en base a los valores culturales y etnográficos que más adelante se acreditan.

El presente documento ha sido redactado por D. Francisco Javier Muñoz Hernández, colegiado 1.840 del COACyLE, designado por la sociedad Francisco Javier



Muñoz Hernández, S.L.P., con domicilio en Calle Nuño Rasura, 4, bajo de Burgos y número de registro en el COACyLE 00062.

1.2. – Antecedentes generales en relación al PGOU de Burgos.

El municipio de Burgos cuenta con la siguiente normativa urbanística de aplicación:

– Con fecha 28 de marzo de 2014, la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, mediante la ORDEN FYM/221/2014, aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

– Así mismo la citada Consejería ha dictado la Orden FYM 1152/2017, de 12 de diciembre, por la que se levanta la suspensión de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, en el ámbito afectado por el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.

1.3. – Ordenamiento jurídico de aplicación.

El ordenamiento jurídico urbanístico actual está formalmente integrado por las siguientes normas:

– Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

– Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

– Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León.

– Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Así mismo y en virtud de la modificación que se propone será de aplicación la normativa sobre patrimonio cultural vigente y que se concreta en:

– Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

– Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

1.4. – Justificación de la conveniencia de la modificación acreditando su interés público.

Un Plan General de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, es el instrumento de planeamiento cuyo objetivo principal es establecer la ordenación general del término municipal.

Según la legislación urbanística aplicable, el PGOU, además de otras muchas cosas deber establecer la catalogación de los elementos que por sus valores naturales o culturales deban ser conservados o recuperados.

A estos efectos se regula que el PGOU debe catalogar en general los elementos del patrimonio histórico, arqueológico y etnológico.

En el artículo 194 de la Normativa relativo a los niveles de protección en ámbito afectado por el Catálogo del Centro de Burgos se indica:



«Artículo 194. – Niveles de protección.

1) En el ámbito del Centro de Burgos se determinan tres niveles de protección: Integral, Estructural y Ambiental.

2) La protección concreta de cada una de las parcelas catalogadas se establece en las “Fichas de análisis y protección de los edificios catalogados del Centro de Burgos”. La aplicación de tal protección concreta no podrá resultar nunca en perjuicio del cumplimiento de lo especificado en este artículo con carácter general.

.../...

c) Protección ambiental: tiene la finalidad de mantener la imagen general del paisaje urbano. Se permiten toda clase de obras en los edificios con las siguientes determinaciones de protección:

.../...

ii) Respecto a la envolvente exterior del edificio, se mantendrá la altura y el número de plantas existentes (salvo que en las condiciones particulares de esta ficha se establezcan otras determinaciones) y la configuración actual de cubierta, pero se admite modificar la profundidad edificable, de acuerdo con lo establecido en el plano P.O.4 y en la norma zonal correspondiente. De forma excepcional establecen en cada ficha condiciones específicas de protección para la escalera y el portal, por sus valores históricos; que deberán respetarse además de las condiciones específicas para las fachadas indicadas. Los nuevos forjados (si procede) que acometan a fachadas conservadas tendrán los mismos niveles que los precedentes o bien mantendrán una relación coherente con los huecos existentes, no permitiéndose en ningún caso que los huecos se vean cortados por los nuevos forjados u otros elementos estructurales. Se podrá autorizar la apertura de nuevos huecos a fachada con el único fin de permitir accesos a aparcamientos en sótanos, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma o para recuperar huecos que existieron en el diseño original».

Se puede observar que el propio PGOU establece con carácter excepcional condiciones específicas de protección dentro del edificio para el portal y la escalera, planteándose en la presente modificación de la ficha número 595 del Catálogo del PGOU de Burgos la inclusión dentro de esta protección específica del local denominado «Bar Patillas» que aparece en la planta baja del edificio.

Para justificar la modificación propuesta nos hemos de fijar en el apartado 3 de la Memoria General del Catálogo de Bienes Inmuebles del PGOU de Burgos donde se determinan las facetas de la protección de cada uno de los bienes catalogados, después de realizar un análisis y valorar una serie de elementos de cada uno de estos bienes.

De este modo se han catalogado los inmuebles de manera general en tres categorías, Ambiental, Estructural e Integral, pero se establecen valoraciones específicas para ciertos elementos básicos que conforman el inmueble, siendo uno de esos elementos básicos la presencia de locales comerciales de interés, indicando el documento textualmente:



«.../...»

En el exterior se incorpora como un dato de valoración significativa diferencial, la presencia de locales comerciales de interés que puedan ser protegidos, al menos en cuanto a sus referencias exteriores que nos da su organización de escaparates y fachada. No obstante para una protección más eficaz sería necesaria la incorporación específica de un catálogo de locales comerciales, que pudiera recoger aspectos de interés en su organización interior, con sus correspondientes valoraciones.

.../...».

La creación de un catálogo específico de locales comerciales, como ya existe en otras ciudades, se considera muy necesario, y más teniendo en cuenta la existencia de ciertos locales en la ciudad con un elevado interés, basta recordar las farmacias que aparecen en la Plaza Mayor y sus aledaños, Cardenal Segura y Paseo del Espolón; la sombrerería Teodoro en la Plaza Mayor y justo a su lado la tienda de confecciones Santos Soria; la tienda de efectos religiosos A la Villa de Madrid, la Librería Espolón, la Librería Sedano y la Zapatería Melgosa todas ellas en el Paseo del Espolón, y sin lugar a dudas debería formar parte de este catálogo de locales emblemáticos el Bar Patillas.

Respecto a este último local, del que se adjunta información gráfica en los anexos del presente documento, la propia memoria general del Catálogo de Bienes Inmuebles del PGOU de Burgos indica la metodología establecida para la catalogación de los inmuebles en base a ciertos criterios de carácter general, pero se reconoce la existencia de otros criterios de valoración, que denomina valores del tiempo pasado y valores del tiempo presente.

Dentro de estos últimos aparece un criterio de valoración que se denomina «Valores literarios y personajes del momento». Respecto a este valor, la memoria general del Catálogo del PGOU indica textualmente

«20. Valores literarios y personajes. Referencias literarias, periodísticas, leyendas.

Hace unos pocos meses se ha visto una enorme campaña internacional para salvar de la tala un viejo árbol que veía Ana Frank desde su ventana, al que alude reiteradamente en sus escritos. Pues bien: Esa protección es de la misma naturaleza que las que se proponen en este capítulo. Salvando, obviamente, todas las diferencias que se quieran hacer.

Definición ¿En qué consiste? Un escritor valora determinado pasaje de la ciudad, desde un punto de vista completamente personal. Otro pintor destaca la luz de un momento, desde un lugar. Una persona cualquiera subraya, cierto día, una circunstancia puramente anecdótica, pero intensamente significativa (para él, para el momento).

Cuando tales circunstancias se han acompañado de la persona y el momento adecuado (con suficiente poder, en un ámbito concreto), esas apreciaciones se han incorporado al acervo fundamental, podríamos decir. En caso contrario, han quedado fuera. Abrimos este espacio para incorporar posibles lecturas personales.



Reconocimiento ¿Cómo se reconoce habitualmente? No se hace. Y no hacerlo supone el ensanchamiento de la distancia, del foso entre la ciudad de los documentos y la ciudad real.

Práctica ¿Cómo se debería reconocer, en el caso óptimo, contando con los máximos medios? Podría incorporarse por medio de la participación (que aquí sí podría ser intensa). También estudiando sistemáticamente las valoraciones (descriptivas, literarias, dibujadas, etc.) de todos cuantos autores han tratado la ciudad de Burgos como objeto de sus trabajos.

Propuesta ¿Cómo podemos reconocerlo, con nuestros medios? Iniciando el trabajo. Recogiendo los textos o imágenes a que nos referimos en el párrafo anterior que podamos, e incorporando sus consideraciones. Y también añadiendo, en su caso, nuestra propia visión personal.

Puntuación ¿Cómo se puntúa? No hay elementos negativos. Únicamente presencia (1) y ausencia (0). Las presencias habrán de ser, necesariamente, específicas; y es difícil meterlas en un mismo saco.

Este valor se refiere a hechos personalizados, que aluden a personas concretas.

Cuando tratan de personajes anónimos o grupos sociales se comentan en las “formas de vida” urbana, recogidas en el punto siguiente.

En este punto podrá ser de gran ayuda la participación pública. Son conocidos, sin embargo, los episodios del puente de Bessón (construido para acudir a dar clase al Instituto, que estaba frente a su casa, al otro lado del río), o los tocadores de guitarra de la taberna Ojo Azul, de la Llana de Afuera. Y entre las residencias, la casa natal de Francisco de Vitoria o la residencia de Gil de Siloé. O los recuerdos de Fernán González, con el texto de Fray Luis de León para su arco».

En apartados anteriores se ha indicado que dadas las características y alcance de la modificación que se propone, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sobre el patrimonio histórico y cultural.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en su preámbulo indica textualmente:

«.../...

Esta Ley consagra una nueva definición de patrimonio histórico y amplía notablemente su extensión. En ella quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el patrimonio arqueológico y el etnográfico, los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, así como el patrimonio documental y bibliográfico. Busca, en suma, asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquélla como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

.../...



El patrimonio histórico español es una riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal. Su valor lo proporciona la estima que, como elemento de identidad cultural, merece a la sensibilidad de los ciudadanos, porque los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando.

En consecuencia, y como objetivo último, la ley no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro patrimonio histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

.../...»

Atendiendo a esta declaración de intenciones la Ley dispone un título específico al patrimonio etnográfico indicando los bienes que forman parte del mismo:

«TÍTULO VI. –

Del Patrimonio Etnográfico. Artículo 46.

Forman parte del patrimonio histórico español los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales.

.../...».

Así mismo la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, recoge como no podía ser de otra manera, las directrices de la legislación de carácter nacional y reconoce la existencia de un patrimonio etnológico y lingüístico, y en la exposición de motivos de la meritada Ley indica:

«.../...

El Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se incluyen los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la civilización, es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera que sean su régimen y titularidad, son deberes encomendados a todos los poderes públicos, derivados del mandato que nuestro texto constitucional les dirige, para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico».

La propia estructura de la Ley en su Título IV se refiere al patrimonio etnológico y lingüístico, indicando al respecto en la exposición de motivos:

«.../...



En el Título IV, que trata del patrimonio etnológico y lingüístico, tienen su marco de protección las manifestaciones inmateriales del Patrimonio Cultural, junto con los bienes, muebles o inmuebles que son testimonio de la cultura y vida tradicionales. Se prevé en él la adopción de medidas para su protección, adecuadas a la naturaleza de los distintos bienes incluidos en dicho concepto.

.../...».

De este modo en el artículo 62.1 del Título IV de la Ley 12/2002, a la que nos referimos se establece:

«TÍTULO IV. –

Del patrimonio etnológico y lingüístico.

CAPÍTULO I. –

Del patrimonio etnológico.

Artículo 62. – Definición.

1. Integran el patrimonio etnológico de Castilla y León los lugares y los bienes muebles e inmuebles, así como las actividades, conocimientos, prácticas, trabajos y manifestaciones culturales transmitidos oral o consuetudinariamente que sean expresiones simbólicas o significativas de costumbres tradicionales o formas de vida en las que se reconozca un colectivo, o que constituyan un elemento de vinculación o relación social originarios o tradicionalmente desarrollados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

.../...».

El «Bar Patillas» está indisolublemente unido a Burgos y totalmente incluido en el acervo cultural de los ciudadanos, tan es así, que el propio Ayuntamiento nombró Buen Vecino de Burgos a dos de los antiguos propietarios del local, e incluso ha denominado una calle de la ciudad como “Calle El Patillas”¹.

Artistas locales, como Diego Galaz, nacionales como Pablo Sainz Villegas, e internacionales, como Joan Báez, por poner tres ejemplos de los muchos que se podrían mencionar, han ofrecido improvisados conciertos en este local.

¹ Pueden consultarse, a este respecto, los expedientes del fondo documental del Archivo Municipal: Valentín Niño Aragón, alcalde de la ciudad, hace entrega del Título de Buen Vecino de Burgos a Don Baldomero Quintano de la Hera, propietario del Bar Patillas, en el Salón de Estrados del Ayuntamiento de Burgos. Fecha 13/03/1994. Signatura FO -23148 / Acuerdo de denominación de calles: C/ El Patillas. Fecha 08/12/1999. Signatura AD -13643 /3 / Foto Fede: Ambiente en el bar «Patillas». Fecha 22/09/1999. Signatura FO -25146 / Foto Fede: Amando y Maceo, bar Patillas. Fecha 11/04/2001 Signatura FO - 25293 / Concesión de Título Honorífico de Buen Vecino de la ciudad a Amando Quintano «El Patillas»: Fecha 03/03/2012. Signatura AD -16108 /21 /

Entrega de los Títulos Honoríficos de la Ciudad del año 2013. Fecha 15/04/2013. Signatura ID -55.



Resulta fundamental reflejar, además, que no sólo los burgaleses conocen y han frecuentado el establecimiento, sino que, debido al impacto internacional de Internet y las redes sociales en los últimos años, gran cantidad de turistas y peregrinos, a su paso por Burgos, incluyen el «Bar Patillas» como uno de los lugares de visita obligada en la ciudad.

Durante años, el «Bar Patillas» ha servido de inspiración no sólo a músicos, también a escritores, poetas, fotógrafos, pintores... En los últimos años incluso se han grabado discos entre sus paredes, se han retransmitido programas de radio, se han realizado fotos y video-reportajes de boda, e incluso ha servido de escenario de videoclips.

Todo ello hace que el «Bar Patillas» se haya convertido con el tiempo, en uno de los lugares emblemáticos de la ciudad.

Por ello, atendiendo a lo indicado en la legislación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural de ámbito tanto nacional como autonómico, y en los documentos que conforman el PGOU de Burgos, y ante la inexistencia de un catálogo de locales emblemáticos, se propone la modificación de la ficha número 595 del Catálogo del PGOU de Burgos, para mantener el local denominado «Bar Patillas» en su estado actual, cambiando las condiciones particulares de protección de la ficha, quedando justificado y acreditado el interés público de la modificación propuesta por la propia documentación que conforma el PGOU de Burgos.

Como muestra del claro «interés público» de la modificación que se propone y para demostrar de manera fehaciente la pertenencia del «Bar Patillas» al acervo de la ciudad se incluyen como anexo al presente documento una serie de textos de reconocidos ciudadanos pertenecientes a diferentes ámbitos sociales y culturales, en el que expresan sus sensaciones sobre este local.

1.5. – Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 58.2 de la Ley 4/2008 y el artículo 169.3 de su Reglamento, y en relación al análisis de la influencia de la modificación propuesta sobre la ordenación del territorio y general vigentes, se debe hacer constar que debido al carácter contenido de la variación diseñada no va a tener influencia alguna sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, ni sobre la ordenación general definida en el planeamiento general vigente.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, cabe indicar que la modificación que se propone no afecta ni a espacios libres ni a los equipamientos de públicos, y tampoco supone un incremento del volumen edificado ni de la intensidad de población.

Por tanto, las implicaciones económicas que la solución adoptada tiene para las arcas municipales son nulas ya que la modificación propuesta entra únicamente en el cambio de las condiciones particulares de protección de la ficha número 595 del Catálogo del PGOU de Burgos.



1.6. – Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran. Estado actual y propuesto.

CATÁLOGO P.G.O.U. BURGOS 2009 (CENTRO)		595
ANÁLISIS		25790_07
Edificio de viviendas C/ Calera, 06		Ambiental
<p>Superficie: 370</p> <p>Sup. construida (m²): 1356</p> <p>Zona: 1.5.1. Calera</p> <p>Tipología edificatoria: Residencial colectivo</p> <p>Cronología: 1900</p> <p>Usos históricos: Vivienda</p> <p>Usos actuales: Vivienda y local</p> <p>Tipología constructiva: Muros de carga y estructura de madera</p> <p>Régimen de Propiedad: División horizontal</p>	 	
<p>Entorno de protección: El inmueble pertenece al Entorno BIC del Museo de Burgos (Casa Miranda y Palacio Íñigo Angulo).</p> <p>Yacimiento Arqueológico: No está afectado por ficha arqueológica.</p>		
<p>Bien de Interés Cultural (BIC): No es BIC.</p>		
<p>Conservación:</p> <p>Patologías: No se han detectado patologías.</p> <p>Actuaciones: No se tienen datos de actuaciones.</p> <p>Datos descriptivos, históricos, etc.: Singular volumen testimonio de la antigua edificación de B+2 con fachada tradicional y huecos en balcón.</p> <p>Observaciones:</p>		
<p>Fachada principal</p> <p>Instalaciones añadidas : Canalón. Bajante. Cableado. Farola anclada a fachada</p> <p>Elementos añadidos : Cartel de centro musical. Cartel anclado a fachada. Placa cerámica con nombre de calle</p> <p>Alero, cornisa : Alero volado de madera pintada con canchillos de madera pintada y remate en canalón</p> <p>Cerrajerías: En balcones y huecos de basamento, de hierro forjado</p> <p>Carpinterías: Madera encasetonada y pintada, acristaladas y abatibles. Una de aluminio acristalado, corredera</p> <p>Hueco de acceso: Hueco en arco rebajado. Carpintería de aluminio con acristalamiento traslúcido</p> <p>Cuerpo principal: Revoco pintado con textura. Tres líneas verticales de huecos adintelados en balcones sobre peanas de piedra moldurada. Recercado de huecos en revoco pintado liso en otro color. Remate superior de fachada en revoco pintado liso en otro color y resaltado</p> <p>Basamento: Sillería de piedra caliza. Huecos en arco rebajado, uno central de acceso y dos laterales en ventanas, todos con dinteles adovelados en piedra. Línea de imposta de piedra moldurada y resaltada</p>		C/ Calera, 6
<p>Datos de paisaje:</p> <p>Paisaje parcelario: Testigo de la antigua alineación</p> <p>Componentes: El tejadillo añadido en planta baja (fachada a calle Trinas) no se ajusta a la tipología de fachada</p>		
<p>Otros datos: Pueden consultarse más datos de información y análisis en la aplicación informática: "Análisis pormenorizado de los edificios catalogados de Burgos.mdb"</p>		



Anexo fotográfico

25790_07 595

Edificio de viviendas
C/ Calera, 06

Leyenda: **A:** Acabados, **C:** Cubierta, **F:** Fachada, **E:** Escalera, **H:** Histórico, **P:** patio, **PL:** Patio de parcela



25790_07_A1_01



25790_07_A1_02



25790_07_A1_03



25790_07_E1_01



25790_07_E1_02



25790_07_E1_03



25790_07_E2_01



25790_07_E2_02



25790_07_E2_03



25790_07_F1_01



25790_07_F1_02



25790_07_F2_01



25790_07_F3_01



Condiciones de protección

25790_07 595

Edificio de viviendas

C/ Calera, 06

Ambiental

Condiciones generales

Con el fin de mantener la imagen general del paisaje urbano se establecen las siguientes determinaciones de protección:

Se protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la calidad imperante en su entorno y procurando la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos protegidos. Supone el mantenimiento, con carácter general, de la **fachada o fachadas** a calle, o al menos de **sus elementos más característicos**, tal y como se indica en esta ficha.

El alcance de la protección detallada se establece en las condiciones particulares que se definen a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos indicados de forma general. La definición de los **usos** es la que se indica en la normativa general zonal de este PGOU. Respecto a la **envolvente** exterior del edificio, se mantendrá la altura y número de plantas existentes (salvo que en las condiciones particulares de esta ficha se establezcan otras determinaciones) y la configuración actual de cubierta; pero se admite modificar la profundidad edificable, de acuerdo con lo establecido en el plano P.O.4 y en la norma zonal correspondiente.

De forma excepcional se pueden establecer en esta ficha condiciones específicas para la escalera y el portal, por sus valores históricos; que deben tomarse como recomendaciones para este nivel de protección Ambiental.

Los nuevos **forjados** (si procede) que acometan a fachadas conservadas tendrán los mismos niveles que los precedentes o bien mantendrán una relación coherente con los huecos existentes, no permitiéndose en ningún caso que los huecos se vean cortados por los nuevos forjados u otros elementos estructurales. Se podrá autorizar la apertura de nuevos **huecos** a fachada, de forma excepcional, con alguno de los fines siguientes: permitir accesos a aparcamientos en sótanos, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma; recuperar huecos que existieron en el diseño original; o que se justifiquen en necesidades o mejoras de las condiciones de ventilación o iluminación, siempre que guarden relación compositiva con el diseño original de la fachada.

Si no está expresamente prohibido en esta ficha, se autoriza la ejecución de **sótanos** siempre que sea posible técnicamente su ejecución sin alterar las prescripciones concretas de protección y que no lo impidan las condiciones de protección arqueológica que le sean de aplicación. Los sótanos deberán tener acceso y salida independiente para cada parcela.

Condiciones particulares

Cubierta: Se deben mantener los principales elementos y características de la cubierta conservándose el trazado y el material de cubrición. Sólo se permite su sustitución en el caso en que sus condiciones de conservación o el agotamiento estructural de la misma así lo obliguen. En estos casos deberá hacerse en idénticas condiciones a la original y acometiendo a las fachadas conservadas con la misma pendiente y solución de encuentro.

Escalera: Se admite la sustitución o reconstrucción de la escalera manteniendo el diseño y localización originales conservándose los elementos o características básicas de, las zancas, los petos o barandillas, el peldañado; manteniendo de este modo la tipología general original y su coherencia con el espacio de acceso y portal.

Escalera: Se admite la sustitución o reconstrucción de la escalera manteniendo el diseño y localización originales conservándose los elementos o características básicas de, las zancas, los petos o barandillas, la carpintería; manteniendo de este modo la tipología general original y su coherencia con el espacio de acceso y portal.

Portal: Se admite la construcción de un nuevo portal o espacio de acceso con las siguientes recomendaciones: Se conservarán las carpinterías interiores, los elementos singulares, manteniendo en todo caso la tipología básica y su coherencia con la composición de la fachada.

1. Fachada C/ Calera, 6

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, el zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, las bajantes, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser de idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

En el **local** existente en planta baja se debe conservar la tipología del acceso así como los elementos tradicionales del mismo, conservar los escaparates, para así resultar coherente con la fachada y el espacio urbano.

Se deberán conservar, las peanas o ménsulas y las cerraerías existentes en los **balcones** de esta fachada. En caso de sustituirse (por imposibilidad técnica de conservación) habrán de reproducirse de forma análoga a la original.

**2. Fachada C/ Trinas**

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, el zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, las bajantes, las conducciones de gas, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

En el **local** existente en planta baja se debe conservar la tipología del acceso así como los elementos tradicionales del mismo, conservar los escaparates, para así resultar coherente con la fachada y el espacio urbano.

Se deberán conservar, las peanas o ménsulas y las cerrajerías existentes en los **balcones** de esta fachada. En caso de sustituirse (por imposibilidad técnica de conservación) habrán de reproducirse de forma análoga a la original.

3. Fachada perpendicular a C/ Calera

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, los tendederos, las bajantes, las conducciones de gas, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

Otras condiciones particulares de protección: Conservar placas de número de portal y nombre de calle en "fachada 1", "fachada 2" y "fachada 3" y eliminar "otros rótulos" en "fachada 1". Eliminar elementos (mobiliario) de locales de planta baja. Las recomendaciones para el portal y escalera se refieren tanto al acceso por la calle Calera 5 como al de la calle Las Trinas 1.

Prescripciones Arqueológicas: Ante cualquier remoción de tierras deberá tenerse en cuenta lo indicado en el Informe Arqueológico incluido en este PGOU, incorporando el *control arqueológico* si estuviese incluido en la zona de protección de nivel C (ver ficha general nº 65).

El inmueble pertenece al **Entorno BIC del Museo de Burgos (Casa Miranda y Palacio Íñigo Angulo)**. Se requiere autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previa a la concesión de cualquier licencia de obra a realizar en dicho entorno.

La **protección del espacio urbano** será conforme a lo recomendado en la Memoria de este PGOU, en el apartado correspondiente de *calles y plazas* dentro del *Capítulo 1.5.1. Calera*, del *Documento de Protección del espacio urbano. Fichas de zonas y calles*.





En este documento aparecen grafiadas en color rojo las modificaciones de la misma, indicando que todas las fotografías que se incluyen en la misma aparecen al final del presente documento como anexo al mismo con una definición mayor.

CATÁLOGO P.G.O.U. BURGOS 2009 (CENTRO)		595
ANÁLISIS		25790_07
Edificio de viviendas <i>C/ Calera, 06</i>		Ambiental
<p>Superficie: 370</p> <p>Sup. construida (m²): 1356</p> <p>Zona: 1.5.1. Calera</p> <p>Tipología edificatoria: Residencial colectivo</p> <p>Cronología: 1900</p> <p>Usos históricos: Vivienda</p> <p>Usos actuales: Vivienda y local</p> <p>Tipología constructiva: Muros de carga y estructura de madera</p> <p>Régimen de Propiedad: División horizontal</p>	 	
	<p>Entorno de protección: El inmueble pertenece al Entorno BIC del Museo de Burgos (Casa Miranda y Palacio Iñigo Angulo).</p> <p>Yacimiento Arqueológico: No está afectado por ficha arqueológica.</p>	
<p>Bien de Interés Cultural (BIC): No es BIC.</p>		
<p>Conservación:</p> <p>Patologías: No se han detectado patologías.</p> <p>Actuaciones: No se tienen datos de actuaciones.</p> <p>Datos descriptivos, históricos, etc.: Singular volumen testimonio de la antigua edificación de B+2 con fachada tradicional y huecos en balcón.</p> <p>Observaciones:</p>		
<p>Fachada principal</p>		<i>C/ Calera, 6</i>
<p>Instalaciones añadidas : Canalón. Bajante. Cableado. Farola anclada a fachada</p> <p>Elementos añadidos : Cartel de centro musical. Cartel anclado a fachada. Placa cerámica con nombre de calle</p> <p>Alero, cornisa : Alero volado de madera pintada con canecillos de madera pintada y remate en canalón</p> <p>Cerrajerías: En balcones y huecos de basamento, de hierro forjado</p> <p>Carpinterías: Madera encasetonada y pintada, acristaladas y abatibles. Una de aluminio acristalado, corredera</p> <p>Hueco de acceso: Hueco en arco rebajado. Carpintería de aluminio con acristalamiento traslúcido</p> <p>Cuerpo principal: Revoco pintado con textura. Tres líneas verticales de huecos adintelados en balcones sobre peanas de piedra moldurada. Recercado de huecos en revoco pintado liso en otro color. Remate superior de fachada en revoco pintado liso en otro color y resaltado</p> <p>Basamento: Sillería de piedra caliza. Huecos en arco rebajado, uno central de acceso y dos laterales en ventanas, todos con dinteles adovelados en piedra. Línea de imposta de piedra moldurada y resaltada</p>		
<p>Datos de paisaje:</p> <p>Paisaje parcelario: Testigo de la antigua alineación</p> <p>Componentes: El tejadillo añadido en planta baja (fachada a calle Trinas) no se ajusta a la tipología de fachada</p>		
<p>Otros datos: Pueden consultarse más datos de información y análisis en la aplicación informática: "Análisis pormenorizado de los edificios catalogados de Burgos.mdb"</p>		



Anexo fotográfico

25790_07 595

Edificio de viviendas

C/ Calera, 06

Leyenda: A: Acabados, C: Cubierta, F: Fachada, E: Escalera, H: Histórico, P: Patio, PL: Patio de parcela, L: Local



**Condiciones de protección**25790_07 **595**Edificio de viviendas
C/ Calera, 06**Ambiental****Condiciones generales**

Con el fin de mantener la imagen general del paisaje urbano se establecen las siguientes determinaciones de protección:

Se protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la calidad imperante en su entorno y procurando la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos protegidos. Supone el mantenimiento, con carácter general, de la **fachada o fachadas** a calle, o al menos de **sus elementos más característicos**, tal y como se indica en esta ficha.

El alcance de la protección detallada se establece en las condiciones particulares que se definen a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos indicados de forma general. La definición de los **usos** es la que se indica en la normativa general zonal de este PGOU. Respecto a la **envolvente** exterior del edificio, se mantendrá la altura y número de plantas existentes (salvo que en las condiciones particulares de esta ficha se establezcan otras determinaciones) y la configuración actual de cubierta; pero se admite modificar la profundidad edificable, de acuerdo con lo establecido en el plano P.O.4 y en la norma zonal correspondiente.

De forma excepcional se pueden establecer en esta ficha condiciones específicas para la escalera y el portal, por sus valores históricos; que deben tomarse como recomendaciones para este nivel de protección Ambiental.

Los nuevos **forjados** (si procede) que acometan a fachadas conservadas tendrán los mismos niveles que los precedentes o bien mantendrán una relación coherente con los huecos existentes, no permitiéndose en ningún caso que los huecos se vean cortados por los nuevos forjados u otros elementos estructurales. Se podrá autorizar la apertura de nuevos **huecos** a fachada, de forma excepcional, con alguno de los fines siguientes: permitir accesos a aparcamientos en sótanos, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma; recuperar huecos que existieron en el diseño original; o que se justifiquen en necesidades o mejoras de las condiciones de ventilación o iluminación, siempre que guarden relación compositiva con el diseño original de la fachada.

Si no está expresamente prohibido en esta ficha, se autoriza la ejecución de **sótanos** siempre que sea posible técnicamente su ejecución sin alterar las prescripciones concretas de protección y que no lo impidan las condiciones de protección arqueológica que le sean de aplicación. Los sótanos deberán tener acceso y salida independiente para cada parcela.

Condiciones particulares

Cubierta: Se deben mantener los principales elementos y características de la cubierta conservándose el trazado y el material de cubrición. Sólo se permite su sustitución en el caso en que sus condiciones de conservación o el agotamiento estructural de la misma así lo obliguen. En estos casos deberá hacerse en idénticas condiciones a la original y acometiendo a las fachadas conservadas con la misma pendiente y solución de encuentro.

Escalera: Se admite la sustitución o reconstrucción de la escalera manteniendo el diseño y localización originales conservándose los elementos o características básicas de, las zancas, los petos o barandillas, el peldañado; manteniendo de este modo la tipología general original y su coherencia con el espacio de acceso y portal.

Escalera: Se admite la sustitución o reconstrucción de la escalera manteniendo el diseño y localización originales conservándose los elementos o características básicas de, las zancas, los petos o barandillas, la carpintería; manteniendo de este modo la tipología general original y su coherencia con el espacio de acceso y portal.

Portal: Se admite la construcción de un nuevo portal o espacio de acceso con las siguientes recomendaciones: Se conservarán las carpinterías interiores, los elementos singulares, manteniendo en todo caso la tipología básica y su coherencia con la composición de la fachada.

Local: El local existente en planta baja, "Bar Patillas" se mantendrá en las condiciones y con el uso que presenta en la actualidad. Se permiten realizar obras de consolidación, restauración y conservación. Se incluirá en el catálogo de locales emblemáticos cuando éste se elabore.

1. Fachada C/ Calera, 6

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, el zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, las bajantes, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser de idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

Se deberán conservar, las peanas o ménsulas y las cerrajerías existentes en los **balcones** de esta fachada. En caso de sustituirse (por imposibilidad técnica de conservación) habrán de reproducirse de forma análoga a la original.



2. Fachada C/ Trinas

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, el zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, las bajantes, las conducciones de gas, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser de idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

En el **local** existente en planta baja se debe conservar la tipología del acceso así como los elementos tradicionales del mismo, conservar los escaparates, para así resultar coherente con la fachada y el espacio urbano.

Se deberán conservar, las peanas o ménsulas y las cerrajerías existentes en los **balcones** de esta fachada. En caso de sustituirse (por imposibilidad técnica de conservación) habrán de reproducirse de forma análoga a la original.

3. Fachada perpendicular a C/ Calera

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, los tendedores, las bajantes, las conducciones de gas, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser de idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

Otras condiciones particulares de protección: Conservar placas de número de portal y nombre de calle en "fachada 1", "fachada 2" y "fachada 3" y eliminar "otros rótulos" en "fachada 1". **Eliminar elementos (mobiliario) de locales de planta baja.** Las recomendaciones para el portal y escalera se refieren tanto al acceso por la calle Calera 5 como al de la calle Las Trinas 1.

Prescripciones Arqueológicas: Ante cualquier remoción de tierras deberá tenerse en cuenta lo indicado en el Informe Arqueológico incluido en este PGOU, incorporando el *control arqueológico* si estuviese incluido en la zona de protección de nivel C (ver ficha general nº 65).

El inmueble pertenece al **Entorno BIC del Museo de Burgos (Casa Miranda y Palacio Íñigo Angulo)**. Se requiere autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previa a la concesión de cualquier licencia de obra a realizar en dicho entorno.

La **protección del espacio urbano** será conforme a lo recomendado en la Memoria de este PGOU, en el apartado correspondiente de *calles y plazas* dentro del *Capítulo 1.5.1. Calera*, del *Documento de Protección del espacio urbano. Fichas de zonas y calles*.





Siendo esta la ficha modificada

CATÁLOGO P.G.O.U. BURGOS 2009 (CENTRO)

595

ANÁLISIS

25790_07

Edificio de viviendas
C/ Calera, 06

Ambiental

Superficie:

370

Sup. construida (m²):

1356

Zona:

1.5.1. Calera

Tipología edificatoria:

Residencial colectivo

Cronología:

1900

Usos históricos:

Vivienda

Usos actuales:

Vivienda y local

Tipología constructiva:

Muros de carga y estructura de madera

Régimen de Propiedad:

División horizontal



Entorno de protección:

El inmueble pertenece al Entorno BIC del Museo de Burgos (Casa Miranda y Palacio Iñigo Angulo).

Yacimiento Arqueológico:

No está afectado por ficha arqueológica.

Bien de Interés Cultural (BIC):

No es BIC.

Conservación:

Patologías:

No se han detectado patologías.

Actuaciones:

No se tienen datos de actuaciones.

Datos descriptivos, históricos, etc.:

Singular volumen testimonio de la antigua edificación de B+2 con fachada tradicional y huecos en balcón.

Observaciones:

Fachada principal

C/ Calera, 6

Instalaciones añadidas : Canalón. Bajante. Cableado. Farola anclada a fachada**Elementos añadidos :** Cartel de centro musical. Cartel anclado a fachada. Placa cerámica con nombre de calle**Alero, cornisa :** Alero volado de madera pintada con canecillos de madera pintada y remate en canalón**Cerrajerías:** En balcones y huecos de basamento, de hierro forjado**Carpinterías:** Madera encasetonada y pintada, acristaladas y abatibles. Una de aluminio acristalado, corredera**Hueco de acceso:** Hueco en arco rebajado. Carpintería de aluminio con acristalamiento traslúcido**Cuerpo principal:** Revoco pintado con textura. Tres líneas verticales de huecos adintelados en balcones sobre peanas de piedra moldurada.

Recercado de huecos en revoco pintado liso en otro color. Remate superior de fachada en revoco pintado liso en otro color y resaltado

Basamento: Sillería de piedra caliza. Huecos en arco rebajado, uno central de acceso y dos laterales en ventanas, todos con dinteles adovelados en piedra. Línea de imposta de piedra moldurada y resaltada

Datos de paisaje:

Paisaje parcelario: Testigo de la antigua alineación**Componentes:** El tejadillo añadido en planta baja (fachada a calle Trinas) no se ajusta a la tipología de fachada

Otros datos:

Pueden consultarse más datos de información y análisis en la aplicación informática: "Análisis pormenorizado de los edificios catalogados de Burgos.mdb"



Anexo fotográfico

25790_07 595

Edificio de viviendas
C/ Calera, 06

Leyenda: A: Acabados, C: Cubierta, F: Fachada, E: Escalera, H: Histórico, P: Patio, PL: Patio de parcela, L: Local



25790_07_A1_01



25790_07_A1_02



25790_07_A1_03



25790_07_E1_01



25790_07_E1_02



25790_07_E1_03



25790_07_E2_01



25790_07_E2_02



25790_07_E2_03



25790_07_F1_01



25790_07_F1_02



25790_07_F2_01



25790_07_F3_01



25790_07_L1_01



25790_07_L1_02



25790_07_L1_03



25790_07_L1_04



25790_07_L1_05



25790_07_L1_06



25790_07_L1_07

**Condiciones de protección**25790_07 **595**Edificio de viviendas
C/ Calera, 06**Ambiental****Condiciones generales**

Con el fin de mantener la imagen general del paisaje urbano se establecen las siguientes determinaciones de protección:

Se protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la calidad imperante en su entorno y procurando la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos protegidos. Supone el mantenimiento, con carácter general, de la **fachada o fachadas** a calle, o al menos de **sus elementos más característicos**, tal y como se indica en esta ficha.

El alcance de la protección detallada se establece en las condiciones particulares que se definen a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos indicados de forma general. La definición de los **usos** es la que se indica en la normativa general zonal de este PGOU. Respecto a la **envolvente** exterior del edificio, se mantendrá la altura y número de plantas existentes (salvo que en las condiciones particulares de esta ficha se establezcan otras determinaciones) y la configuración actual de cubierta; pero se admite modificar la profundidad edificable, de acuerdo con lo establecido en el plano P.O.4 y en la norma zonal correspondiente.

De forma excepcional se pueden establecer en esta ficha condiciones específicas para la escalera y el portal, por sus valores históricos; que deben tomarse como recomendaciones para este nivel de protección Ambiental.

Los nuevos **forjados** (si procede) que acometan a fachadas conservadas tendrán los mismos niveles que los precedentes o bien mantendrán una relación coherente con los huecos existentes, no permitiéndose en ningún caso que los huecos se vean cortados por los nuevos forjados u otros elementos estructurales. Se podrá autorizar la apertura de nuevos **huecos** a fachada, de forma excepcional, con alguno de los fines siguientes: permitir accesos a aparcamientos en sótanos, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma; recuperar huecos que existieron en el diseño original; o que se justifiquen en necesidades o mejoras de las condiciones de ventilación o iluminación, siempre que guarden relación compositiva con el diseño original de la fachada.

Si no está expresamente prohibido en esta ficha, se autoriza la ejecución de **sótanos** siempre que sea posible técnicamente su ejecución sin alterar las prescripciones concretas de protección y que no lo impidan las condiciones de protección arqueológica que le sean de aplicación. Los sótanos deberán tener acceso y salida independiente para cada parcela.

Condiciones particulares

Cubierta: Se deben mantener los principales elementos y características de la cubierta conservándose el trazado y el material de cubrición. Sólo se permite su sustitución en el caso en que sus condiciones de conservación o el agotamiento estructural de la misma así lo obliguen. En estos casos deberá hacerse en idénticas condiciones a la original y acometiendo a las fachadas conservadas con la misma pendiente y solución de encuentro.

Escalera: Se admite la sustitución o reconstrucción de la escalera manteniendo el diseño y localización originales conservándose los elementos o características básicas de, las zancas, los petos o barandillas, el peldañado; manteniendo de este modo la tipología general original y su coherencia con el espacio de acceso y portal.

Escalera: Se admite la sustitución o reconstrucción de la escalera manteniendo el diseño y localización originales conservándose los elementos o características básicas de, las zancas, los petos o barandillas, la carpintería; manteniendo de este modo la tipología general original y su coherencia con el espacio de acceso y portal.

Portal: Se admite la construcción de un nuevo portal o espacio de acceso con las siguientes recomendaciones: Se conservarán las carpinterías interiores, los elementos singulares, manteniendo en todo caso la tipología básica y su coherencia con la composición de la fachada.

Local: El local existente en planta baja, "Bar Patillas" se mantendrá en las condiciones y con el uso que presenta en la actualidad. Se permiten realizar obras de consolidación, restauración y conservación. Se incluirá en el catálogo de locales emblemáticos cuando éste se elabore.

1. Fachada C/ Calera, 6

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, el zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, las bajantes, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser de idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

Se deberán conservar, las peanas o ménsulas y las cerrajerías existentes en los **balcones** de esta fachada. En caso de sustituirse (por imposibilidad técnica de conservación) habrán de reproducirse de forma análoga a la original.



2. Fachada C/ Trinas

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, el zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, las bajantes, las conducciones de gas, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser de idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

En el **local** existente en planta baja se debe conservar la tipología del acceso así como los elementos tradicionales del mismo, conservar los escaparates, para así resultar coherente con la fachada y el espacio urbano.

Se deberán conservar, las peanas o ménsulas y las cerrajerías existentes en los **balcones** de esta fachada. En caso de sustituirse (por imposibilidad técnica de conservación) habrán de reproducirse de forma análoga a la original.

3. Fachada perpendicular a C/ Calera

Como **consideración general** se deben mantener los principales elementos y la composición de la fachada conservándose: el muro y su formalización de huecos, zócalo o basamento, el alero, el tipo de material de acabado y el criterio general de color, las placas singulares; permitiendo así el mantenimiento de los valores tipológicos originales.

Es de aplicación el artículo de estas normas relativo a *Efectos sobre la propiedad y deber de conservación*. Se consideran como **instalaciones** inconvenientes en fachada: los cables, los tendedores, las bajantes, las conducciones de gas, por lo que será necesaria su eliminación o integración en la composición de la fachada.

En cuanto a las **ventanas** se protege lo siguiente: los elementos originales de carpintería de madera salvo que su deterioro obligue a la sustitución en cuyo caso deberán ser de idénticas características a las originales y preferentemente de madera, aunque podrá utilizarse cualquier otro material que por su textura y brillo y color sea semejante al original y se adecue a las condiciones del entorno.

Otras condiciones particulares de protección: Conservar placas de número de portal y nombre de calle en "fachada 1", "fachada 2" y "fachada 3" y eliminar "otros rótulos" en "fachada 1".
Las recomendaciones para el portal y escalera se refieren tanto al acceso por la calle Calera 5 como al de la calle Las Trinas 1.

Prescripciones Arqueológicas: Ante cualquier remoción de tierras deberá tenerse en cuenta lo indicado en el Informe Arqueológico incluido en este PGOU, incorporando el *control arqueológico* si estuviese incluido en la zona de protección de nivel C (ver ficha general nº 65).

El inmueble pertenece al **Entorno BIC del Museo de Burgos (Casa Miranda y Palacio Íñigo Angulo)**. Se requiere autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previa a la concesión de cualquier licencia de obra a realizar en dicho entorno.

La **protección del espacio urbano** será conforme a lo recomendado en la Memoria de este PGOU, en el apartado correspondiente de *calles y plazas* dentro del *Capítulo 1.5.1. Calera*, del *Documento de Protección del espacio urbano. Fichas de zonas y calles*.





1.7. – Tramitación.

En cuanto al procedimiento de tramitación, las modificaciones se sujetarán a las mismas disposiciones que las necesarias para su tramitación y aprobación, esto es, para la tramitación de la presente modificación puntual se atenderá a lo especificado en el Capítulo V «Elaboración y aprobación del Planeamiento Urbanístico», artículos 50 y siguientes de la Ley 4/2008 de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y por último en lo reflejado en el articulado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se atenderá también a lo establecido en el Reglamento de Urbanismo, Decreto 22/2004, de 29 de enero, en los artículos 149 y siguientes:

Por último se atenderá a lo dispuesto en el artículo 188 de la Normativa del PGOU de Burgos en relación a la modificación de las condiciones de catalogación de alguno de los inmuebles incluidos en el Catálogo.

En Burgos, septiembre de 2018.

El Arquitecto,
Francisco Javier Muñoz Hernández